



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

COMISION EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

DICTAMEN DE LEY

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV, 85, 101, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El día 09 de febrero de 2023, en sesión ordinaria número 107, ante el Pleno del Congreso de esta LXIII Legislatura, la diputada presidenta del grupo parlamentario del partido acción nacional Claudia Murguía Torres, presentó "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80 bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

INFOLEJ 2337-LXIII

09426

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO 13 SEP 2023 Rodolfo HORA 14:53 hrs.

Formulario de entrega y recepción con campos para ENTREGA, RECIBO, FOLIA No. y DE.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII DEPENDENCIA

II. Así mismo, la mesa directiva de este Congreso registró la iniciativa antes referida con el número de **INFOLEJ 2337/LXIII**, y la turnó para su estudio y dictaminación a la comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

III. La iniciativa de ley con número de **INFOLEJ 2337-LXIII**, contiene la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como en los artículos 27 numeral 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

II. La educación de nuestros niños y jóvenes siempre ha constituido uno de los pilares fundamentales para mejorar no solo sus habilidades sociales, de pensamiento, actitudes, aptitudes y valores, sino también para brindarles herramientas que les ayuden a enfrentar cualquier situación que les presente de manera exitosa y a competir en un mundo tan cambiante como lo estamos viviendo actualmente.

Recordando que el Estado mexicano está obligado a brindar educación a sus ciudadanos y que esta debe ser de calidad y excelencia, además de favorecer para el pleno desarrollo de la persona, a fin de poder desenvolverse en cualquier contexto.

La educación en la prevención de los riesgos de salud implican el tener las mejores condiciones de salud en los educandos, obliga no solo a las autoridades responsables de brindar orientación y los mejores servicios para ello, sino que implican una participación activa, decidida y muy responsable de quienes se encuentran formándose en las aulas de nuestras escuelas de educación básica y media superior, a fin de que con el paso del tiempo esta práctica contribuya a tener mejor calidad de vida y el desarrollo de hábitos para la promoción y la defensa de la salud de manera individual y en el grupo social donde se desenvuelva cada uno de los que asisten a formarse en las escuelas de nuestro Estado.

Es por ello que las acciones que se implementen para tal fin no deben encaminarse a sólo estar subsanando las necesidades que se presentan, sino más bien en trabajar para verdaderamente lograr una cultura de la prevención y el autocuidado en los educandos.

ENTREGO:	RECIBÍO:
FOJA No. 17	
DE:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII

DEPENDENCIA

III. El proponer acciones tendientes a la prevención y salvaguarda de la salud se convierte en prioritario, ya que actualmente muchos de nuestros niños y jóvenes utilizan de manera recurrente prácticas que poco favorecen su desarrollo y crecimiento y que de no modificarse los puede poner en riesgo de contraer graves enfermedades que incluso podrían llevarlos a la muerte, como son el sobrepeso y la obesidad, entre otros.

En este sentido es primordial que la educación que se imparte desde los primeros años en nuestros educandos en las escuelas de nuestro Estado, pueda llegar a contribuir a que se busque generar en ellos el desarrollo de herramientas para conseguir la salud y para lograr mantenerla a lo largo de su vida, para poder evitar enfermedades tempranas o en cualquier tiempo que los pudieran poner en riesgo de que su salud se vea mermada o deteriorada por alguna circunstancia.

En este orden de ideas se deben generar estrategias o programas que busquen permear de manera positiva en los alumnos de educación básica y media superior de nuestro Estado para que verdaderamente se pueda hablar de prevención y que además esto venga a darle un verdadero respiro a nuestro ya deficiente sistema de salud.

IV. En el año de 1986 se obtiene el primer reconocimiento internacional con la carta de Otawa por prácticas para salud escolar, donde dicha carta lo define como:

“El proceso que proporciona a las personas los medios necesarios para ejercer un mayor control sobre los determinantes de la salud, mejorando así su salud”.

Según la OMS, la educación para la salud puede definirse desde dos vertientes. Por una parte, consiste en proporcionar a la población los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para la promoción y la protección de la salud. Por otro lado, la educación para la salud contribuye a capacitar a los individuos para que participen activamente en definir sus necesidades y elaborar propuestas para conseguir unas determinadas metas en salud.

De ahí que los principales escenarios de intervención son los centros de enseñanza y los servicios de salud, especialmente Atención Primaria.

La educación para la salud es una poderosa herramienta para el quehacer profesional en Atención Primaria, ya que dentro de los servicios de salud es el que ocupa el lugar más cercano a la ciudadanía. Se trata de un instrumento que sirve tanto para la cura y la rehabilitación como para la prevención y la promoción de la salud.¹

ENTREGO:	RECIBÍO:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>		

¹ https://www.aepap.org/sites/default/files/educacion_salud_escuela.pdf



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

De aquí se desprende el papel tan importante y fundamental que tienen los centros educativos, junto con la familia, ya que juegan un papel clave en el desarrollo de habilidades que les ayudarán a los niños y adolescentes en la gestión de mejores conductas y prácticas en el auto cuidado de la salud y de las personas que se encuentran en el contexto donde se desenvuelven.

V. Asimismo, desde la propia Ley General de Educación también encontramos que desde el ámbito educativo se deben buscar e implementar actividades que orienten a las familias de los educandos y a los alumnos con el desarrollo de buenos hábitos de salud, como lo enmarca el artículo 78 de la Ley antes mencionada, que a la letra dice:

*Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de **cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.***²

En la Ley de educación debemos encontrar acciones que nos ayuden a diseñar y proponer lo que queremos que ocurra en al ámbito educativo y dichas acciones deben estar orientadas al desarrollo pleno de los educandos en el máximo de sus las habilidades, actitudes y aptitudes que les permitan tener el mayor éxito posible en todas las actividades que deban desarrollar y que contribuyan en la formación de su personalidad, en el esfuerzo, la inteligencia y la sabiduría.

Es por ello que se convierte en preponderante el que desde los primeros años de instrucción educativa y que en el transcurso de la formación académica se vayan desarrollando y adquiriendo habilidades que les permita a los educandos en su edad adulta tener una amplia gama de conocimientos que los ayuden a actuar de manera más responsable y a saber cuidar mucho mejor de su salud.

VI. En fechas recientes se ha estado presentando un reto entre los niños y jóvenes que se encuentran en educación básica llamado “**EL ÚLTIMO QUE SE DUERMA, GANA**”, que consiste en consumir clonazepam, medicamento que

ENTREGO:		RECIBO:		 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <u>4</u>
						DE: <u>17</u>

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

induce y que se trata de aguantar lo más que se pueda sin quedarse dormido el mayor tiempo posible.

Según una publicación indica lo siguiente:

El último que se duerma, gana. Este es el último reto viral en México que ha provocado la intoxicación de quince menores que querían compartir sus logros en TikTok.

El reto consiste en consumir clonazepam, un medicamento bajo receta que induce al sueño, y tratar de aguantar sin quedarse dormido el máximo tiempo posible. Los niños de entre 10 y 11 años de Guanajuato, en el centro del país, se intoxicaron tras consumir al intentar conseguir el reto. "Se presume que los estudiantes ingirieron el medicamento como parte de un reto que se ha vuelto viral en redes", han subrayado las autoridades.

Las autoridades alertan de que el juego, llamado 'El que se duerma el último gana' supone un grave riesgo para los jóvenes. De acuerdo con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el consumo inadecuado puede provocar "efectos secundarios que van desde la somnolencia, mareos y náuseas hasta pérdida de equilibrio, problemas de coordinación, dolor de cabeza, muscular o de articulaciones".

De acuerdo con las autoridades mexicanas, en 2022 se produjeron alrededor de 500 incidentes de menores de edad enviados a centros sanitarios por este tipo de retos.³

El consumo de este tipo de medicamento puede provocar desde mareos, náuseas, pérdida de equilibrio, problemas de coordinación, visión borrosa, temblores, entre otros, y el más grave llegar hasta el estado de coma.

Esta misma situación la vivieron unos jóvenes de la Secundaria Técnica 43 ubicada en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco quienes los primeros días del mes de febrero decidieron acrecentar la lista de los jóvenes que se han sumado a este reto del consumo del clonazepam, donde inclusive el Doctor Fernando Petersen, Secretario de Salud exhorta a los padres de familia a concientizar a los niños y jóvenes a no consumir estas sustancias nocivas para la salud.

Es por ello que la educación siempre ha sido el arma más poderosa para poder terminar con todas las brechas de desigualdad que se han ido generando a lo largo de los tiempos y considero que en conjunto con los responsables del área de la salud en nuestro Estado pueden implementar acciones tendientes que los padres de familia y los alumnos de educación básica y media superior puedan

ENTREGO:		RECIBIDO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No.	5
					DE:	17

³ https://www.lasexta.com/noticias/internacional/ultimo-que-duerma-gana-15-menores-intoxicados-mexico-reto-viral-tiktok_2023013163d926ed55ca0d0001a66179.html#:~:text=Redes%20Sociales,%22El%20C3%BA%20que%20se%20duerma%2C%20gana%22%3A%2015%20menores,dormir%20el%20m%C3%A1ximo%20tiempo%20posible.&text=El%20C3%BA%20que%20se%20duerma%2C%20gana



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII DEPENDENCIA

contar con más herramientas que los ayuden en tener un mayor cuidado de su salud.

Por esto es que seguimos trabajando desde nuestra trinchera para poder alcanzar la tan anhelada aspiración de que todos los habitantes de nuestro Estado tengan garantizado el acceso a la educación, que se alcance la cobertura total en todos los niveles y modalidades, así como el que ésta sea laica, gratuita, obligatoria y de calidad.

En este sentido y para mayor claridad se agrega el siguiente cuadro comparativo con el texto actual, así como con la propuesta de modificación.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
Texto Actual	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 80 bis. Autoridades y prevención de enfermedades</p> <p>Las autoridades educativas en coordinación con la autoridad sanitaria estatal calendarizarán acciones de medicina preventiva en las escuelas de la entidad.</p>	<p>Artículo 80 bis. Autoridades y prevención de enfermedades</p> <p>Las autoridades educativas en conjunto con la autoridad de la secretaría de salud implementarán por lo menos durante el ciclo escolar una semana con acciones tendientes al cuidado de la salud y la prevención de enfermedades en todas las escuelas de educación básica y media superior de nuestra entidad.</p>

IV. La presente iniciativa de Ley cumple con los requisitos establecidos en el artículo 142 Ley Orgánica del Poder Legislativo en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

- a) Aspecto jurídico: Dicha iniciativa pretende reformar el artículo 80 bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco con la finalidad de fomentar en los educandos el cuidado de la salud y la prevención de enfermedades en toda la instrucción impartida por el estado.
- b) Aspecto económico: En la presente propuesta, se considera que no existe afectación económica, ya que no será necesario la erogación de recurso alguno.

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 6

DE: 17

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII DEPENDENCIA

- c) Aspecto social: Es de suma importancia dicha propuesta ya que coadyuvara para que los educandos adquieran habilidades que contribuyan al cuidado de la salud y la prevención de todo tipo de enfermedades que se pudieran presentar en los niños y jóvenes de nuestro Estado.
d) Aspecto presupuestal: Se considera que no existe afectación presupuestal, ya que no requiere de la erogación de recursos económicos en la aplicación de dicha reforma, ya que ambas secretarías realizan de manera frecuente acciones tendientes al cuidado de la salud de los niños y jóvenes que acuden a recibir instrucción educativa en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

Que reforma el artículo 80 bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco:

ÚNICO: Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80 bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 80 bis. Autoridades y prevención de enfermedades

Las autoridades educativas en conjunto con la autoridad de la secretaría de salud implementarán por lo menos durante el ciclo escolar una semana con acciones tendientes al cuidado de la salud y la prevención de enfermedades en todas las escuelas de educación básica y media superior de nuestra entidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VII. En cuanto a la participación ciudadana a través de los comentarios en el sitio Congreso Jalisco Abierto, la iniciativa registrada con número de INFOLEJ 2337-LXIII no recibió comentario alguno para efectos del presente dictamen dentro del periodo del 15 al 25 de febrero de 2023.

PARTE CONSIDERATIVA

I. Queda satisfecha la procedencia formal de la iniciativa en virtud de que:

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, with fields for ENTREGA, RECIBIÓ, DE, and FOLIO No. (17).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII DEPENDENCIA

a) La diputada Claudia Murguía Torres, tiene facultad para presentar iniciativa de ley ante el Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

b) El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada, de conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c) La comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, tiene competencia para dictaminar sobre la materia de la iniciativa, de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 85.

1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;

II. A la IV. [...]

En razón de lo anterior, se actualizan los preceptos legales señalados, acreditándose la facultad de la autora de la iniciativa para presentarla, la competencia del Congreso del Estado de Jalisco para legislar sobre la materia de la iniciativa al no tratarse de una facultad reservada, y la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, para conocer del asunto planteado y emitir el presente dictamen.

II. Por lo que ve a la procedencia material de la iniciativa, se

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 8 DE: 17



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

tiene por satisfecha en razón de lo siguiente:

a) Es viable jurídicamente la propuesta normativa, en virtud de que no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el marco jurídico en materias de Educación ni Salud; ni las políticas públicas en materia de educación para la salud contenida en los criterios en que se basan los planes y programas de estudio.

Asimismo, la Constitución prevé que la facultad de legislar la materia que se dictamina es concurrente con el congreso federal, de acuerdo con el artículo 3, párrafo décimo primero, que señala:

Artículo 3o. Primero a Décimo. [...]

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Décimo Segundo. [...]

I. a la X. [...]

Aunado a lo anterior, la iniciativa concatena el acceso a la educación y la protección a la salud, derechos establecidos en los artículos 3o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, esta comisión tiene en consideración que en fecha 05 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, FOJA No. 9, DE: 17, ENTREGO: [signature], RECIBIO: [signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII DEPENDENCIA

de la Federación el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024⁴, el cual en su punto 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, en su objetivo 1.4 PROMOVER LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES A NIVEL NACIONAL, PARA REDUCIR EL IMPACTO QUE GENERAN EN LA SALUD PÚBLICA, LA VIOLENCIA Y EL DELITO, entre otras establece las siguientes acciones:

1.4.1 Impulsar la difusión de campañas de sensibilización dirigidas a NNA y jóvenes sobre los riesgos que representa el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.

1.4.2 Promover el debate legislativo, exhortos e iniciativas para transitar a un esquema de reducción del daño en el consumo de sustancias psicoactivas por medio de esquemas de prevención.

1.4.4 Impulsar mecanismos de colaboración con instituciones federales, estatales, municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil en escuelas de tipo básico a medio superior, con el fin de realizar actividades que permitan la prevención de adicciones y la posible comisión de delitos.

a) Queda satisfecha la necesidad de la propuesta normativa, dado que, la acción legislativa que se dictamina fortalece el marco legal que sustentará los programas permanentes que sean implementados en todas las escuelas de la entidad que cuenten con población de educandos que cursan desde educación básica hasta educación a nivel medio superior, como estrategias para la prevención de enfermedades y adicciones a través de la información y el conocimiento.

De acuerdo con la Dirección General de Planeación,

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 10	
DE: 17	
JALISCO	

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673254&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

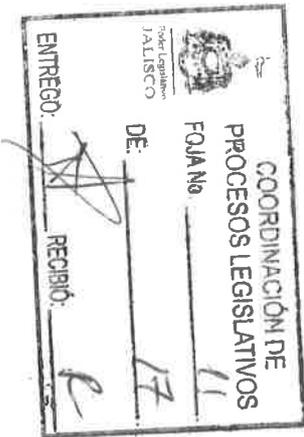
ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII DEPENDENCIA

programación y Estadística Educativa, en su publicación de las "Principales cifras del Sistema Educativo Nacional"⁵, para 2022, Jalisco contó con una población educativa con un total de 2,252,329 alumnos, de los cuales 2,209,567 se encuentran en Modalidad Escolarizada y 42,762 en Modalidad No Escolarizada. De los alumnos escolarizados hay 1,641,333 en Educación en Nivel Básica y 319,518 en Educación a Nivel Media Superior, lo cual nos da como resultado una población de 1,960,851 alumnos que podrán ser beneficiados con las acciones preventivas que se proponen.

Por otro lado, el Gobierno del Estado de Jalisco en el sitio web "Mide Jalisco", señala que en 2022 un total de 230,375 menores de 12 años a 17 años participaron en acciones preventivas como sesiones informativas y de orientación, actividades culturales, deportivas, artísticas, concursos y talleres, etcétera, de acuerdo con el indicador a detalle en relación a "Adolescentes que participan en acciones de prevención de adicciones en el Estado"⁶, y que al 31 de mayo de 2023, habían participado un total de 64,548 menores de 12 a 17 años.

Por lo que ve al "Porcentaje de escolares Tamizados para detectar de manera temprana la enfermedad renal crónica (Revive Río Santiago) en los municipios del área de intervención en Poncitlán"⁷, en 2022 se realizaron 43.2 tamizajes y al 31 de marzo de 2023, se habían realizado 43.12 tamizajes.



⁵https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2021_2022_bolsillo.pdf

⁶<https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/1380?temaElemental=3&format=&sortBusqueda=1&max=10&offset=0&vista=1&subsistema=1&accionRegreso=busqueda>

⁷<https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/1951?temaElemental=3&format=&sortBusqueda=1&max=10&offset=10&vista=1&subsistema=1&accionRegreso=busqueda&indicadorTablaDatos=1380>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII DEPENDENCIA

b) Es conveniente la propuesta normativa de estudio, en virtud de que, la población de educandos de nivel básico a nivel medio superior que reciban información y realicen actividades tendientes a prevenir enfermedades y drogadicción, tendrán herramientas de autocuidado y toma de decisiones que serán importantes para su desarrollo personal y su desenvolvimiento en sociedad preservando su salud física y mental.

En relación a la conveniencia de prevenir a través de la transmisión de información a los educandos, la revista Psicología y Salud, del Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad Veracruzana, publicó el artículo "La Prevención en el Marco de la Psicología de la Salud"⁸, que refiere lo siguiente:

"Sobre la prevención.

..... En todo caso partimos de que uno de los objetivos principales de la Psicología de la Salud es el estudio del comportamiento precursor de la salud y la enfermedad y, en su rama aplicada, la intervención preventiva. El término prevención es de origen latino y hace alusión a la acción y efecto de prevenir. Relaciona dos conceptos previos: de una parte, hace referencia a la preparación o a la acción **anticipada**; y de otra, tiene como objetivo el evitar males o **daños inminentes**. Está relacionado también con términos como prever (saber con anticipación que va a pasar), avisar, advertir (para que otros conozcan lo que va a ocurrir) y precaver (tomar medidas para evitar o remediar algo).

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	17
FOJA No. 12	

⁸ https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/52201779/prevencion-libre.PDF?1489856174=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DPrevencion_PDF.pdf&Expires=1688756190&Signature=EYwYZ8uzByRhAs~UPv4g37bS8HJB3LhTgZmQUzur~JvwXEXOrJ8XzAyuwpsMzGaPp5uix7oqCAyt2tkVMXHDRSBKRe9rD7TjyVEyOkgze5IFrKfWGVfVGRJf3YWOV1but5Zds37i8s0iXGBLXx8b4FjcqLmBOD3P5KEX~8H1Nj4R5~w2N5wLiND81hSYd34n5nLZE3d0~O7NwdWz~7~0E3tTEonylJ0q2Q~xf~n8b3XVv~nsNbY7KGS13TCpoEkObJBXi64hMP8InVSt-7twNLxf3JwiP2QtX8pYN-GmDVsrRzcNQGrJkfSE4a01kc5ldo9T790tuqA1avuxBVOMg_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII DEPENDENCIA

La primera acepción hace referencia a **avisar**. Así hablamos de un sujeto "prevenido" como de una persona avisada, que conoce con antelación el curso de los acontecimientos. La segunda acepción tiene que ver con **actuar** llevar a cabo una serie de acciones que impidan el daño del que previamente estamos informados, que ocurrirá a menos que actuemos. Así en los casos de catástrofes (terremotos, incendios, tormentas, etc.) conocer con antelación permite prepararse en cierto modo para el evento. Conocer la evolución epidemiológica de una enfermedad vírica permite ciertas posibilidades de actuación.

Entendemos que toda aquella actividad: disposiciones, instrumentos, etc., tendentes a informar del estado de la situación, con pretensiones de **informar** lo antes posible, o con la intención de informar para que se puedan llevar a cabo actuaciones que reduzcan el posible daño que se avecina, sería lo que llamaríamos **prevención primaria**. De esta manera poner sensores de humos, realizar estudios epidemiológicos, revisar la vista o los dientes periódicamente, lo consideramos actividades relacionadas con prevención primaria.

Por el contrario, la actividad tendente a remediar la posible amenaza o daño que se avecina y del que se tiene "información" lo llamaríamos **prevención secundaria**. Así pues, vacunar, instruir a la población para que actúe de una determinada manera en casos de incendio, lavarse los dientes después de las comidas, hacer ejercicio regularmente o descansar frecuentemente la vista cuando se realizan actividades a corta distancia, lo consideramos prevención secundaria". (sic)

Ahora bien, esta comisión considera que, con motivo de lo mencionado por la autora de la iniciativa en el punto VI de su exposición de motivos, en relación al consumo de "**Clonazepam**" por parte de educandos de secundaria, se propone modificar la reforma planteada incluyendo las adicciones como objeto de la prevención, a efecto de dar certeza y mayor cobertura a los trabajos preventivos que originalmente

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
P O D E R LEGISLATIVO	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 13	DE: 17
ENTREGO: [Firma]	RECIBIO: [Firma]



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

se proponen.

Las modificaciones antes mencionadas se pueden observar en los cuadros comparativos para Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco que respectivamente se muestran a continuación:

LEY ACTUAL	INICIATIVA	DICTAMEN
<p>Artículo 80 bis. Autoridades y prevención de enfermedades</p> <p>Las autoridades educativas en coordinación con la autoridad sanitaria estatal calendarizarán acciones de medicina preventiva en las escuelas de la entidad.</p>	<p>Artículo 80 bis. Autoridades y prevención de enfermedades</p> <p>Las autoridades educativas en conjunto con la autoridad de la secretaría de salud implementarán por lo menos durante el ciclo escolar una semana con acciones tendientes al cuidado de la salud y la prevención de enfermedades en todas las escuelas de educación básica y media superior de nuestra entidad.</p>	<p>Artículo 80 bis. Autoridades y prevención de enfermedades</p> <p>Las autoridades educativas en coordinación con la autoridad sanitaria estatal y las instituciones educativas implementarán permanentemente acciones de medicina preventiva en las escuelas de educación básica y media superior de la entidad.</p>
<p>Artículo 80 ter. Acciones preventivas</p> <p>La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco realizará tamizajes en educandos con</p>	<p>Artículo 80 ter. Acciones preventivas</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 80 ter. Acciones preventivas</p> <p>La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco realizará permanentemente tamizajes y acciones</p>

ENTREGO:

RECIBIÓ:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 14

DE: 17

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

<p>factores de riesgo identificados mediante estudios epidemiológicos poblacionales, previa autorización de los padres o tutores, asimismo podrá realizar acciones de asesoramiento y formación necesarias para la detección oportuna de enfermedades.</p>		<p>tendientes al cuidado de la salud, prevención de enfermedades y de adicciones en educandos con factores de riesgo identificados mediante estudios epidemiológicos poblacionales, previa autorización de los padres o tutores, asimismo podrá realizar acciones de asesoramiento y formación necesarias para la detección oportuna de enfermedades y de adicciones.</p>
--	--	---

III. En relación al impacto presupuestal de la reforma, se advierte que para su implementación si se requerirá erogación para materializarse; teniendo en cuenta que las necesidades acreditadas, serán motivo de planeación y presupuesto por parte de la autoridad educativa de la entidad, conforme a la suficiencia presupuestal asignada al momento de coordinar los programas de prevención de enfermedades y adicciones en escuelas de educación básica y media superior.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo señalado por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, resolvemos con modificaciones y sometemos a la elevada

ENTREGO:  RECIBIÓ: 

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 15

DE: 17

Power Legislativo JALISCO



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII DEPENDENCIA

consideración de la asamblea, el siguiente dictamen de:

GOBIERNO DE JALISCO

LEY

PODER LEGISLATIVO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 bis, Y EL ARTÍCULO 80 ter, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 80 bis, y el artículo 80 ter, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Artículo 80 bis. Autoridades y prevención de enfermedades

Las autoridades educativas en coordinación con la autoridad sanitaria estatal y las instituciones educativas implementarán permanentemente acciones de medicina preventiva en las escuelas de educación básica y media superior de la entidad.

Artículo 80 ter. Acciones preventivas

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco realizará permanentemente tamizajes y acciones tendientes al cuidado de la salud, prevención de enfermedades y de adicciones en educandos con factores de riesgo identificados mediante estudios epidemiológicos poblacionales, previa autorización de los padres o tutores, asimismo podrá realizar acciones de asesoramiento y formación necesarias para la detección oportuna de enfermedades y de adicciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, FOLIA No. 16, DE: 17, ENTREGO: [signature], RECIBIÓ: [signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Bis y 80 Ter DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD. INFOLEJ 2337-LXIII. DEPENDENCIA

SEGUNDO. La Secretaría de Educación, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria asignada para tal efecto para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, instrumentará las acciones establecidas en la presente Ley.

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a de 13 de septiembre de 2023

La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Presidente

Dip. Leticia Fabiola Cuan
Ramírez
Secretaria

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal
Secretaria en términos del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza
Vocal

Dip. Hortensia María Luisa
Noroña Quezada
Vocal

Dip. Claudia Gabriela Salas
Rodríguez
Vocal

Dip. Tomás Vázquez Vigil
Vocal

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD ESCOLAR. INFOLEJ 2337-LXIII.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 17	
DE: 17	
Inter Legislativo JALISCO	